

482

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 - 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777
Bogotá.

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA DELFINA VILLA TRIANA**

Demandado: **HÉCTOR TRIANA ROCHA**

Radicado: No. 2018 - 0528.

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal, Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, de las personas **INDETERMINADAS**, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor **JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dar contestación a la demanda en lo siguiente:

I.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR

Como Curador ad- Litem de las personas indeterminadas dentro del referido proceso, y encontrándome dentro de los términos de ley doy Contestación a la demanda formulada ante su Despacho por la demandante señora: **GLORIA DELFINA VILLA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.732.845 de Bogotá, descorro el traslado de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001, en los siguientes términos:

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de las partes que estoy representando como Curadora ad Litem, manifiesto al señor juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas en el libelo demandatorio, toda vez que la demanda no cumple con los requisitos que exige la ley, teniendo en cuenta que la accionante es la **CONYUGE** del demandado y la ley no lo permite.

II.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta se debe probar la buena fe, dentro del traslado no hay copia autentica del registro civil del matrimonio de la demandante con el demandado.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta es un hecho que se debe probar con documento idóneo lo que arguye la parte actora de la procreación del hijo de la pareja.

AL HECHO TERCERO: No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar con la escritura original de la adquisición de los bienes inmuebles de la pareja.

483

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 - 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777
Bogotá.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se debe probar con documentos contundentes lo que arguye la parte actora del bien inmueble.

AL HECHO QUINTO: No me consta el domicilio de los esposos, se debe probar la buena fe por parte de la demandante.

AL HECHO SEXTO: No me consta y no tengo en mi poder documentos que desvirtúe lo dicho por la parte actora del abandono del hogar por parte del demandado.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe lo que arguye la parte actora con documentos idóneos.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, se debe probar, con el contrato de las mejoras realizadas en el bien inmueble.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe con documento idóneo lo que argumenta la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, se debe probar tal adquisición del bien inmueble a usucapir.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe con documentos los acatamientos de amo señora y dueña.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta y no hay en el traslado documentos que pruebe que no ha cancelado arriendo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, se debe probar, puesto que no reposan en el traslado de la demanda documento contundente de pago de impuesto predial.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, se debe probar, con documentos la asistencia a las asambleas.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, se debe probar con documento idóneo lo que arguye la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta, se debe probar con documentos el tiempo de la posesión y la buena fe de los demandantes.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: No ES UN HECHO, es una apreciación por parte del apoderado de la demandante.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No ES UN HECHO, es una apreciación por parte del apoderado de la demandante.

III.- EXCEPCIONES

De la manera más respetuosa me permito interponer los siguientes medios exceptivos:

1. EXCEPCIONES PREVIAS:

- ✓ **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:** la demandante es cónyuge del demandado y la ley no lo permite.
- ✓ **INEXISTENCIA DE ACTOS POCESORIOS DE AMO SEÑOR Y DUEÑA:** por la parte actora, toda vez que la sociedad conyugal se encuentra vigente.
- ✓ **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD:** artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que hasta la fecha no se ha liquidado la sociedad conyugal ni patrimonial de la demandante y el demandado de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C.- 1248397 y 50C- 1248387 de la zona Centro de esta ciudad, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 86 No. 88- 20, apartamento 101 bloque 1 y garaje No. 11 del conjunto residencial la Flora de esta ciudad.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 2512 y 2518 del Código Civil y artículo 82 , 368 y 375 del C.G.P., y las demás normas concordante y pertinente.

V.- PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble.

VI.- TRAMITE A SEGUIR

Al presente asunto, se le debe dar el trámite del proceso ordinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

VII.- PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora y las que el señor juez decreta de oficio y las que estime pertinentes.

485

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 - 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777
Bogotá.

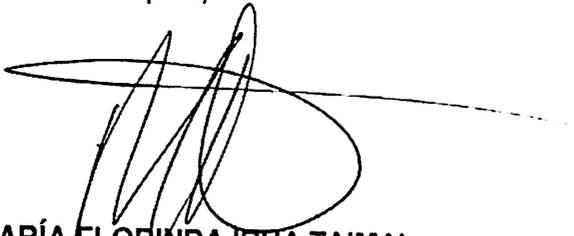
VIII.- PETICION ESPECIAL

1. Su señoría solicito respetuosamente, que en caso de que se encuentre probada alguna excepción se de aplicación al artículo 282 inciso 1° del C.G.P., que reza "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia".
2. Con todo respeto solicito al SEÑOR Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 133 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777. Correo electrónico (mariafi2008@hotmail.com).

Con todo respeto,



MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño
T.P. No. 175.622 del C.S.J.